

Sexta.—Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Valenciana, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.—Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana».

Novena.—La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Décima.—El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Undécima.—De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 1 de septiembre de 1989.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.—Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriá Ciscar i Casabán.

28213 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3895/1989, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a que hace referencia el artículo 8.2, de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/3895/1989, interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Nicanor Alegre Hermida y otros, contra desestimación por silencio administrativo de un escrito dirigido al Consejo de Ministros el pasado 18 de septiembre de 1989, sobre retribuciones complementarias al Profesorado de Escuelas Oficiales de Náutica.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legítimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28214 ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se autoriza a «Reddis Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, para que proceda a la absorción de «Mutua Aseguradora del Campo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 226.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Reddis Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Reus (Tarragona), calle Roser, número 19, absorba a «Mutua Aseguradora del Campo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 226, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Reus (Tarragona), calle Arrabal San Pedro, número 5; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio, y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento

General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 10 de julio y 21 de agosto de 1989;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de noviembre de 1989, la absorción por «Reddis Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, de «Mutua Aseguradora del Campo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 226, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 30 de octubre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Departamento.

28215 ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se autoriza a «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, para que proceda a la absorción de «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 5.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, calle José Tarradellas, número 14-18, absorba a «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 5, con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Barcelona, calle Ausias March, número 41; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio, y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el día 30 de junio de 1989.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de noviembre de 1989, la absorción por «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, de «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 5, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 30 de octubre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.